

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 4 de Diciembre de 1944
por la que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses. (B. O. del E. 350 15 Diciembre).

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que se confieren al Ministerio de Obras Públicas en el artículo vigésimosexto de la Ley de 5 de Octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por trolebuses, y recogiendo la experiencia adquirida en la tramitación de los expedientes de concesión incoados desde la promulgación de dicha Ley, he tenido a bien aprobar el siguiente

Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses

ARTICULO PRIMERO

LÍNEAS COMPRENDIDAS EN EL PLAN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA

Las líneas de servicios públicos de transportes en trolebús, de nueva implantación, ya se establezcan directamente o hayan de ser objeto de concesión administrativa, han de estar comprendidas en un plan de transportes de esta clase que forma parte del Plan general de Transportes por Carretera a que hace referencia la base novena de la Ley de 24 de Enero de 1941, plan de líneas de trolebuses que ha de tener la característica fundamental de recoger cuantas líneas de cercanías extraurbanas o mixtas de urbanas y extraurbanas aconseje el continuo desarrollo de las poblaciones y no interfieran de modo inconveniente con otros transportes públicos ferroviarios o por carretera del Plan general, con arreglo a las normas de coordinación de 26 de Julio de 1944 y a la ordenación sistemática de los transportes por carretera. No obstante, las líneas de trolebuses que fueren solicitadas por entidades o particulares y que no estuvieran incluidas en el plan aprobado, podrán ser comprendidas en él por el Ministerio de Obras Públicas, previos informes del Consejo Directivo de Transportes por Ca-

retera y de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Quedan exceptuadas de la obligación que estipula el párrafo anterior las líneas de transporte público en trolebús que se establezcan por itinerarios exclusivamente urbanos o que tengan en ellos, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de su recorrido, aunque también podrán incluirse en el plan parcial de trolebuses a petición de los Ayuntamientos interesados, a los efectos de la ordenación específica del conjunto de ellos en el término municipal.

ARTICULO SEGUNDO

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS POR EL ESTADO

El establecimiento directo de servicios públicos de trolebuses por el Estado, en toda clase de carreteras, caminos y vías urbanas, se realizará por el Ministerio de Obras Públicas, por iniciativa propia o a petición de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Entidades oficiales, sociedades y particulares, mediante solicitud razonada a dicho Ministerio, justificando su general conveniencia y, en caso, ofreciendo aportaciones económicas para su instalación y explotación.

El Ministerio de Obras Públicas redactará el correspondiente proyecto facultativo, en la forma que determina el artículo quinto; lo someterá a información pública durante quince días hábiles como mínimo y treinta como máximo, ampliables al doble a petición justificada de algún informante; requerirá el especial informe de las Diputaciones y Ayuntamientos directamente afectados por el servicio, o con jurisdicción sobre los caminos de su itinerario, el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y aprobará el proyecto definitivo, sometiendo el establecimiento del servicio a decisión del Consejo de Ministros.

Cada informe requerido especial-

mente deberá ser remitido y cursado por el Organismo correspondiente, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

ARTICULO TERCERO

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS DIPUTACIONES

El establecimiento de servicios públicos de trolebuses por las Diputaciones Provinciales en las carreteras y caminos ordinarios construidos y explotados por ellas, podrá realizarse por propia iniciativa o a petición aceptada de los Ayuntamientos, Entidades oficiales, Sociedades y particulares, mediante solicitud razonada a la Diputación Provincial, con ofrecimiento, en caso, de aportaciones económicas para su instalación y explotación. A este efecto se entenderán de la jurisdicción de las Diputaciones los itinerarios que no tengan más de un veinticinco por ciento de su longitud de vías del Estado o de los Municipios, si éstos no encuentran inconveniente.

La Diputación Provincial cursará al Ministerio de Obras Públicas la petición del servicio público que desee o acceda a establecer, acompañando todos los antecedentes, así como tres ejemplares de un proyecto facultativo de su instalación y explotación, autorizado y redactado en la forma que determina el artículo quinto.

El Ministerio de Obras Públicas aprobará el proyecto, previa información pública, durante quince días hábiles como mínimo y treinta como máximo, ampliables al doble a petición justificada de algún informante; requerirá los especiales informes de los Ayuntamientos directamente afectados por el servicio, o con jurisdicción sobre los caminos de su itinerario, el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y otorgará o denegará el establecimiento del servicio, con las prescripciones que se deriven de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

Cada informe requerido especialmente deberá ser emitido y cursado por el Organismo correspondiente, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

ARTICULO CUARTO

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS POR LOS AYUNTAMIENTOS

El establecimiento de servicios públicos de trolebuses por los Ayuntamientos en los caminos y vías urbanas de su jurisdicción, se realizará por propia iniciativa o a petición aceptada de Entidades oficiales, Sociedades y particulares, mediante solicitud razonada al Ayuntamiento y oferta, en caso de aportaciones económicas para su instalación y explotación. A este efecto se entenderán de la jurisdicción de los Ayuntamientos los itinerarios que no tengan más de un veinticinco por ciento de su longitud de vías del Estado o de la Diputación Provincial, si ésta no encuentra inconveniente.

El Ayuntamiento cursará al Ministerio de Obras Públicas la petición del servicio público de trolebuses que desee o acceda a establecer, acompañando todos los antecedentes, así como tres ejemplares de un proyecto facultativo de su instalación y explotación, autorizado y redactado en la forma que determina el artículo quinto.

El Ministerio de Obras Públicas aprobará el proyecto, previa información pública durante quince días hábiles como mínimo y treinta como máximo, ampliables al doble a petición justificada de algún informante; requerirá el especial informe de la Diputación Provincial a que corresponda el Ayuntamiento, el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y otorgará o denegará el establecimiento del servicio con las prescripciones que se deriven de la aplicación de la Ley del presente Reglamento.

Cada informe especialmente requerido deberá ser emitido y cursado por el Organismo correspon-

diente en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO.
PETICIÓN

Las concesiones de servicios públicos de trolebuses a Sociedades en régimen de empresa y a particulares se otorgarán por las Entidades oficiales expresadas en los apartados a), b) y c) del artículo cuarto de la Ley, mediante instancia dirigida por el peticionario a aquella de dichas Entidades a la que corresponda resolver, en la cual hará constar: Su nombre y domicilio, la personalidad que posee y su justificación, el capital que aporta a la concesión y toda clase de ofertas, entre ellas posibles mejoras del canon oficial de conservación de carreteras.

A la instancia acompañará, por triplicado, un proyecto facultativo de instalación y explotación del servicio público, autorizado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y redactado con arreglo al formulario oficial, aprobado por Orden ministerial de Obras Públicas de 21 de Enero de 1943 y a las normas autorizadas y recomendadas por Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de fecha 8 de Enero de dicho año.

Acompañará también a la instancia carta de pago, demostrativa de haber depositado el peticionario en la correspondiente Delegación de Hacienda, una fianza provisional del uno por ciento del importe del presupuesto, fianza que habrá de ser aumentada hasta el dos por ciento del presupuesto aprobado para tomar parte en el concurso que determina el artículo 11 de la Ley.

Todos los documentos y sus partes estarán debidamente reintegrados.

ARTICULO SEXTO

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO.
INFORMACIÓN PÚBLICA

La Entidad oficial otorgante de la concesión, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la presentación de la instancia y de los documentos que deben acompañarla, someterá el proyecto a información pública durante un plazo no inferior a quince días hábiles ni superior a treinta, ampliable al doble a petición justificada de algún informante. A dicha información podrán concurrir los Organismos oficiales, Entidades y particulares que lo estimen oportuno, sin que proceda invitación especial, con excepción de los Ayuntamientos en el caso b) del artículo cuarto de la Ley, de los Ayuntamientos y Diputaciones en el caso c) del mismo artículo y del Consejo Directivo de Trans-

portes por Carretera, los cuales deberán ser directamente requeridos para que emitan informes ajustados a las observancias de la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de Enero de 1941 y acerca de cuantos extremos consideren oportunos.

Cada informe requerido especialmente deberá ser emitido y cursado en un plazo no superior a treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO.—RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN Y CONCURSO

Una vez recogidos todos los informes, la Entidad otorgante resolverá acerca de la instancia, proyecto y documentos presentados en un plazo máximo de treinta días hábiles, y en los ocho siguientes anunciará el concurso público a que se refiere el artículo 11 de la Ley, admitiendo proposiciones dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

En las bases del concurso figurarán el importe del proyecto aprobado y el de los gastos de tramitación precisamente valorados por la Entidad a la que corresponde otorgar la concesión, con arreglo a las normas que establece la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1944.

Los concursos se celebrarán en los locales centrales de las Entidades otorgantes de las concesiones, y para ser admitidos a ellos, los concursantes presentarán, por escrito, los siguientes datos y propuestas:

Nombre y domicilio.

Definición y justificación de su personalidad y disfrute de derechos en relación con el artículo 5.º de la Ley.

Capital que aportan a la concesión, el cual podrá aportarse en efectivo, materiales, instalaciones y material móvil.

Deberán especificarse:

Mejoras al proyecto aprobado, base del concurso.

Ventajas y comodidades de servicio para los usuarios.

Plazo de concesión.

Ofertas económicas a la Administración.

Ofertas de carácter social.

Otras ofertas de cualquier clase.

Carta de pago en la correspondiente Delegación de Hacienda de un depósito del dos por ciento del importe del presupuesto del proyecto aprobado, en concepto de fianza provisional.

El primitivo peticionario deberá incrementar la cantidad depositada hasta sumar la fianza provisional estipulada, cuya carta de pago presentará y podrá ofrecer mejoras a su proposición.

ARTICULO OCTAVO

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO.
TANTEO

Tendrán derecho de tanteo en los concursos que se celebren para el establecimiento de servicios públicos de trolebuses, los ferrocarriles, en las condiciones de la Ley de Bases de 24 de Enero de 1941; las Empresas de tranvías y los concesionarios de servicios de la clase A de transportes por carretera, estos últimos antes del establecimiento de las Federaciones a que hace referencia la citada Ley de Bases o que, después de constituidas las Empresas, no se hubiesen federado.

Para que los concesionarios de tranvías o de servicios de la clase A puedan ejercitar el derecho de tanteo será necesario que sus líneas respectivas cumplan algunas de las condiciones que siguen.

a) Que su origen y su término sean los mismos que los de la línea de trolebuses que se pretende establecer y que no sirvan en el trayecto tráficos esencialmente distintos, a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

b) Que tengan un trayecto común con la línea de trolebuses que se trata de implantar en una extensión igual o superior al veinticinco por ciento del recorrido total de esta última.

Para la preferencia, si las opciones fueran varias y a igualdad de las condiciones anteriores, se tendrá en cuenta, después del ferrocarril que reúna las condiciones expresadas en la Ley, primeramente a la Empresa de tranvías y luego al concesionario del servicio de la clase A que ofreciese mayor capacidad de servicio.

En los casos en que no ejerciten el derecho de tanteo ninguno de los concursantes antes mencionados, tal derecho podrá ser ejercitado por el primitivo peticionario cuyo proyecto haya servido de base al concurso, con arreglo al artículo 63 de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de Abril de 1877.

El derecho de tanteo para los concesionarios de tranvías o de servicios de la clase A no tendrá efectividad cuando el servicio de trolebuses que se trata de implantar sea de mercancías o mixto.

ARTICULO NOVENO

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO.
RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

Los concursos se resolverán en el plazo máximo de noventa días hábiles, a contar desde el siguiente al último fijado para la admisión de proposiciones, comprendiendo en dicho plazo el tiempo necesario para la emisión de los informes discrecionales o preceptivos por los artículos 4.º y 11 de la Ley, para lo cual la Entidad otorgante señalará,

a su vez los plazos prudenciales de los informes al requerirlos de los Organismos de su jurisdicción.

En los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley, los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales cursarán al Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de la resolución, los expedientes de concurso y sus resultados, el cual refrendará o anulará las concesiones provisionales, dando cuenta inmediata de su resolución a aquellas Corporaciones, para conocimiento de los concesionarios.

Las obligaciones que enumera el artículo 12 de la Ley se cumplirán por el concesionario en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación de la concesión provisional; y una vez satisfechas y presentados los correspondientes documentos comprobantes ante el Ministerio de Obras Públicas, éste elevará a definitiva la concesión, en la que habrá de figurar como Entidad otorgante la que otorgó la provisional, y la publicará, con todas sus condiciones, en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para las concesiones en que totalmente correspondan la tramitación y resolución al Ministerio de Obras Públicas, se seguirá el mismo procedimiento, con las simplificaciones derivadas de la no actuación de las Diputaciones o los Ayuntamientos en concepto de otorgantes.

Las concesiones no tendrán efectividad mientras no se formalicen las correspondientes escrituras públicas por cuenta de los concesionarios, en las que deberán constar todas y cada una de las condiciones de aquéllas y concreta y expresamente las fechas en que ha de abrirse la línea al servicio público, así como las de su reversión.

ARTICULO DECIMO

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO.—
DELEGACIÓN DE LA INTERVENCIÓN
DE HACIENDA

La intervención a que quedan sometidas las Entidades concesionarias de primera, segunda, tercera y cuarta categorías en virtud del artículo 6.º de la Ley se ejercerá en la forma y dentro de los límites en él fijados, sin extenderse a la marcha económica ni financiera de la explotación, que son de la exclusiva competencia del concesionario.

ARTICULO UNDECIMO

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO.—
PEAJE A LÍNEAS ESTABLECIDAS

El concesionario de un servicio público de trolebuses por itinerario coincidente en todo o en parte con un servicio de transportes por carretera de la clase A, ferrocarril o tranvía ya establecidos, pagará a éste la cantidad que ambos acuer-

den por viajero o tonelada que utilice la parte común y que apruebe o en caso de discordia determine el Ministerio de Obras Públicas, previo asesoramiento de la Entidad otorgante.

Quedan exceptuados de la obligación, que impone el párrafo anterior los servicios públicos de trolebuses concedidos por transformación, de líneas de tranvías anteriormente establecidas y en servicio.

(Continuará)

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 297

Este Gobierno Civil se complace en hacer público los beneficios que el Estado, por medio del Instituto Geológico y Minero de España, concede a aquellas Corporaciones o particulares que intenten ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas para el abastecimiento del vecindario o para regadíos.

Para mejor asesoramiento, se determinan a continuación los trámites que han de seguir.

Previa instancia de la Entidad interesada, dirigida al Ilmo. Sr. Director de Minas y Combustibles, Serrano n.º 30, Madrid, éste dispone que por personal técnico del Instituto Geológico y Minero de España se gire una visita al terreno, y si el informe es favorable, puede el Estado ejecutar las obras de alumbramiento por su cuenta si el Municipio tiene menos de dos mil habitantes, o conceder nuevas subvenciones que pueden llegar hasta el 50 por 100 del presupuesto, sin carácter reintegrable, cuando el número de habitantes esté comprendido entre dos mil y seis mil, y reintegrable para los de seis mil a diez mil habitantes. Las disposiciones que regulan lo antes expuesto son principalmente la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 18), y el Decreto de 20 de Diciembre del mismo año (*Gaceta* del 22).

Las consultas que deseen formularse pueden dirigirse a la Jefatura de Minas en esta Capital, en la que radica la Delegación de la mencionada Dirección General.

Palencia 19 de Diciembre 1944.

El Gobernador Civil,

3910 José M.ª Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

El corte de cupones en Hoteles y Restaurantes

Con esta fecha el Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos, me dice telegráficamente lo siguiente:

«A pesar de las reiteradas órdenes dadas sobre la materia, se observa que en Hoteles y Restaurantes no cortan el cupón correspondiente, esperando de V. E. haga cumplir las disposiciones en vigor. Asimismo ruegole ordene que el corte de cupones en Restaurantes, se efectúe previamente al suministro del servicio.

En virtud de lo que precede, con esta fecha se reiteran por esta Jefatura Provincial las correspondientes órdenes, a fin de que se redoble la vigilancia encaminada a velar por el cumplimiento de cuanto se tiene

dispuesto para el régimen de comidas en Hoteles y Restaurantes, en la seguridad de que todas las infracciones que se comprueben tendrán la debida sanción.

Palencia 19 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,

3922 José M.ª Frontera de Haro

Concurso

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se convoca concurso examen para proveer, con carácter provisional y sin que el nombramiento cree ningún derecho para lo sucesivo, las siguientes plazas, todas ellas del Negociado de Estadística y Racionamiento de los Servicios Provinciales:

Una de oficial, con la dotación anual de 9.500 pesetas, a la que solamente podrán aspirar los varones mayores de 21 años y menores de 36, en posesión del título de Bachiller, de Perito Mercantil, Maestro Nacional o de cualquier otro universitario. También serán admitidos quienes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local y acrediten haber ejercido dicho cargo sin interrupción y con buena conducta, durante dos años, en el interregno comprendido entre 1940 y 1944.

Los aspirantes presentarán sus instancias, escritas de su puño y letra, en el Negociado de Registro de la Delegación Provincial (Colón 2), hasta el día 26 del actual, a las trece horas, y las dirigirán al excelentísimo señor Gobernador Civil, Jefe Provincial de estos Servicios de Abastecimientos y Transportes.

El examen para estos aspirantes tendrá lugar en las Oficinas de la Delegación, el día 28, a las veinte horas, a base de los siguientes ejercicios:

a) Contestación por escrito, durante media hora, a dos temas sacados a la suerte, uno de ellos, de la Circular núm. 494 de la Comisaría General de Abastecimientos sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimientos» (*Boletín Oficial del Estado* núm. 307 de 2-11-44), y otro de la Circular núm. 497 del mismo Organismo Superior inserta en el *B. O. del E.* núm. 324 de fecha 19-11-44 que se refiere a la «Implantación y uso de las Colecciones de Cupones y de la Cartilla Provisional de Racionamiento».

b) Redacción de documentos oficiales dirigidos a otros Organismos Provinciales y Locales y a la Comisaría General de Abastecimientos.

c) Resolución de dos problemas aritméticos.

El aspirante aprobado con plaza, vendrá obligado a presentar, dentro del plazo de quince días siguientes, la documentación que acredite cumplidamente, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, buena conducta, carencia de antecedentes penales, partida de nacimiento y certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los concursantes que hayan quedado en situación de aspirantes a consecuencia del reajuste de per-

sonal procedente de aquellas Comisarías de Recursos suspendidas en sus funciones por Decreto de 22 de Enero del corriente año.

Cuatro plazas de Auxiliares mecanógrafos, con el haber anual de 6.500 pesetas, que podrán concursar solamente varones, mayores de 21 años y menores de 30, previa presentación en el Negociado de Registro de la Delegación Provincial, de las correspondientes instancias escritas de puño y letra de los solicitantes y dirigidas al excelentísimo señor Gobernador Civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes. La presentación deberá hacerse antes de las trece horas del día 26 de los corrientes en que quedará cerrado definitivamente el plazo concedido a estos fines.

El examen de estos aspirantes, se verificará en estas Oficinas (Colón 2) el próximo día 27, a las veinte horas y constará de los siguientes ejercicios:

a) Escritura al dictado.

b) Copia a máquina durante diez minutos.

c) Resolución de dos problemas aritméticos.

d) Redacción de documentos.

Como en el caso anterior, los cuatro aspirantes aprobados con plaza, vendrán obligados a presentar dentro del plazo de quince días siguientes, la documentación que acredite cumplidamente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, buena conducta, carencia de antecedentes penales, partida de nacimiento y certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Al igual que en la resolución del concurso para la plaza de Oficial, tendrán preferencia, en las mismas condiciones, los que hayan quedado en situación de aspirantes a consecuencia del reajuste de personal procedente de las Comisarías de Recursos afectadas por el Decreto de 22 de Enero del corriente año, y también, los que, sin nota desfavorable, justificado documentalmente, hayan prestado sus servicios en los Negociados de Estadística y Racionamiento de cualquier Delegación Local de Abastecimientos de la provincia.

Palencia 21 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil Jefe Provincial,

3937 José M.ª Frontera de Haro

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 24

a) *Objeto.*—Disponer la libertad de contratación y comercio de la alubia en la provincia de Palencia

b) *Fundamento.*—La Circular núm. 456 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 132, de 11-5-44, dispone que las provincias de la Zona Norte de Recursos en que quedaba la alubia intervenida, se fuera decretando la libertad de la misma por el Comisario de Recursos de la Zona, a medida que cada provincia entregara los cupos forzosos asignados a la misma por dicha Autoridad.

Habiendo cumplimentado la pro-

vincia de Palencia, con excepción de pequeñas partidas situadas en pueblos de la zona Norte, que no han podido hacerla a tiempo a causa de los últimos temporales, la entrega del cupo forzoso provincial y de los municipales a la misma asignados, procede decretar y reglamentar la libertad de contratación de alubia en la misma, y tal fin, dispongo lo siguiente:

c) *Libertad de contratación y comercio de la alubia para consumo humano en la provincia de Palencia.*—A partir de la publicación de esta Circular en el *BOLETIN OFICIAL* y *Prensa* de la provincia de Palencia, queda en la misma declarado artículo de libre contratación y comercio toda la alubia blanca, pinta o garrafal de consumo humano, producida en la misma en la actual campaña, sin más requisito que solicitar la guía de circulación para amparar legalmente la misma.

d) *Circulación de la alubia.*—A efectos del apartado anterior de esta Circular y en consonancia con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Circular número 456 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todas las partidas de alubias que quedan declaradas de libre contratación y comercio, necesitan, sin embargo, la guía reglamentaria, modelo único, para su circulación legal, siendo decomisada la que se sorprenda en tránsito sin este requisito.

A efectos de dar la máxima facilidad en la expedición de estas guías, hago público que las mismas, además de seguir expidiéndose como hasta la fecha en las oficinas de la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos en Palencia (San Juan de Dios, 1), serán expedidas desde la publicación de esta Circular, y por mi delegación especial, por los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de Carrión de los Condes, Saldaña, Cervera de Pisuerga, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Herrera de Pisuerga, y Osorno, haciendo público que estas Delegaciones quedan obligadas a expedir la guía en el acto de su petición sin exigir formulismo alguno de origen, etc., por lo que la Inspección de esta Comisaría será más exigente en velar por la circulación controlada mediante guías, en razón a las facilidades y comodidades que para solicitar éstas se conceden por la presente Circular.

e) *Entrega de restos de cupos pendientes.*—Los Ayuntamientos que tienen pendiente de entrega alguna pequeña cantidad de los cupos forzosos que se les señalaron y que no han podido cumplimentarlos debido a los últimos temporales, deberán proceder a la inmediata recogida de estos pequeños restos de cupos forzosos, comunicando a mi Inspección Provincial en Palencia la fecha en que están reunidas las legumbres, para que por aquélla se envíen elementos de transporte a recogerlas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, significando que en las restantes provincias de la Zona, sólo se irá decretando esta libertad a medida que se recojan los cupos forzosos.

Palencia 18 de Diciembre de 1944.—El Comisario de Recursos, *Bento Cid*.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes. Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscal provincial de Tasas de la provincia de Palencia.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas locales, Negociados de esta Comisaría, Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular. 3903

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Presupuestos municipales

Contribuciones e impuestos.—Se recuerda a todos los Ayuntamientos a quienes se les ha concedido el fraccionamiento del pago del impuesto del 20 por 100 de Propios, que si no consignan en sus Presupuestos los créditos necesarios para verificar el pago de la fracción correspondiente al año de 1945, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada, conforme a lo dispuesto en el Orden de 18 de Junio de 1934 y de conformidad a la Ley de 5 de Mayo del mismo año.

El importe de la fracción correspondiente se consignará en el artículo 7.º del capítulo 1.º del Presupuesto de gastos.

Servicio de libertad vigilada.—Las cantidades que han de consignarse por este concepto en el artículo 11 del capítulo 1.º del Presupuesto de Gastos, sólo afecta a los Ayuntamientos que se consignan en la relación que a continuación se publica, teniendo muy en cuenta que las cantidades que se señalan por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de Noviembre último (inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 Pg. 8.738) son las cantidades máximas exigibles y que conforme al número de liberados condicionales todos los Ayuntamientos que se expresan están comprendidos en la 3.ª categoría.

Organizaciones juveniles.—Conforme a lo dispuesto en la regla 9.ª de la Orden de 15 de Noviembre de 1940 las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus Presupuestos con destino a subvenciones para las Organizaciones Juveniles las cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines figuraban en el último Presupuesto o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la hacienda local, cantidades que se consignarán en el capítulo 10 artículo 3.º; a este efecto me permito aconsejar a las referidas Corporaciones que teniendo en cuenta la máxima importancia patriótica de formar nuestras juventudes ya que «España es respetada y escuchada por el esfuerzo de su juventud, y esta brava juventud que sabe rezar a Dios y caer en la defensa de su España» según frases de nuestro invicto Caudillo q. D. g. debe consignarse, por lo menos, hasta el 1 por 100 del total del Presupuesto de Ingresos, puesto que en esas Organizaciones recibirán una educación

premilitar que les prepare para el honor de incorporarse al Ejército Nacional y Popular de España.

Palencia 18 Diciembre de 1944. —El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*.

Relación de los Ayuntamientos que en la actualidad tienen inscritos liberados, con expresión del número de ellos

JUNTAS LOCALES	NÚM.
Abarca.....	1
Aguilar de Campóo.....	16
Alar del Rey.....	8
Alba de los Cardaños.....	1
Ampudia.....	1
Amusco.....	1
Antigüedad.....	1
Arbejal.....	3
Astudillo.....	2
Baltanás.....	22
Baños de Cerrato.....	25
Barrio de San Pedro.....	1
Barruelo de Santullán.....	72
Báscones de Valdivia.....	1
Becerril de Campos.....	2
Belmonte de Campos.....	1
Boadilla de Rioseco.....	3
Brañosera.....	60
Buenavista de Valdavia.....	1
Carrión de los Condes.....	4
Castil de Vela.....	1
Castrejón de la Peña.....	6
Castrillo de Onielo.....	1
Celada de Robledo.....	1
Cenera de Zalima.....	5
Cervatos de la Cueva.....	2
Cervera de Pisuerga.....	5
Cevico Navero.....	4
Cisneros.....	3
Cordovilla la Real.....	1
Cubillas de Cerrato.....	1
Dehesa de Montejo.....	3
Dueñas.....	11
Fresno del Rio.....	1
Frómista.....	7
Fuentes de Nava.....	1
Grijota.....	3
Guardo.....	30
Heras de la Peña.....	2
Herrera de Pisuerga.....	6
Valdegama.....	1
Valdespina.....	2
Valle de Santullán.....	2
Velilla de Guardo.....	9
Ventosa de Pisuerga.....	1
Vergaño.....	4
Vertabillo.....	5
Villabellaco.....	4
Villaconancio.....	3
Villada.....	24
Villadiezma.....	1
Villalaco.....	1
Villalobón.....	3
Herrerueta de Castillería.....	2
Hornillos de Cerrato.....	5
Lantadilla.....	1
Serna (La).....	1
Ledigos.....	1
Ligüerzana.....	1
Magaz.....	4
Mantinos.....	1
Marcilla de Campos.....	1
Meneses de Campos.....	2
Monzón de Campos.....	10
Moratinos.....	1
Mudá.....	4
Nestar.....	5
Olmos de Ojeda.....	1
Osorno.....	4
Palenzuela.....	4
Paredes de Nava.....	7
Población de Arroyo.....	2
Población de Campos.....	1
Polentinos.....	1
Pomar de Valdivia.....	8
Porquera de los Infantes.....	4
Prádanos de Ojeda.....	2
Quintana del Puente.....	3
Quintanaluengos.....	3
Redondo.....	8
Respanda de la Peña.....	9
Ribas de Campos.....	2
Saldaña.....	2
Salinas de Pisuerga.....	7
San Cebrián de Mudá.....	2
San Llorente de la Vega.....	1
San Salvador de Cantamuda.....	5
Santibáñez de la Peña.....	7
Tabanera de Cerrato.....	1
Támara.....	1
Tariego.....	2
Torquemada.....	2
Triollo.....	3
Vilallano.....	1
Villamediana.....	4
Villamuriel de Cerrato.....	2
Villanueva de Arriba.....	1
Villanueva de Henares.....	12
Villarramiel.....	4
Villasarracino.....	1
Villaviudas.....	6
Villodrigo.....	1

Así resulta de la certificación remitida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Palencia en 4 de Diciembre último, y como de la misma relación se deduce se pueden comprender en la última categoría todos los Ayuntamientos de la provincia que deberán consignar en sus Presupuestos las cantidades que acuerden, teniendo en cuenta que la cantidad máxima, de la cual no pueden exceder, es la señalada en la Circular de que se ha hecho mención.

Palencia 18 Diciembre de 1944. —El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 3911

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

JEFATURA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos, Juntas periciales y entidades interesadas, que con esta fecha han sido aprobadas definitivamente las Características Catastrales de los términos municipales de Ayuela, Buenavista de Valdavia, La Puebla de Valdavia, Congosto de Valdavia, Villota del Páramo y Saldaña, de esta provincia; lo cual se comunica a los efectos reglamentarios oportunos.

Palencia 16 de Diciembre 1944. —El Ingeniero Jefe provincial, *Julio Gutiérrez*.

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor don Isaac González Martín, Juez de la primera Instancia de esta villa y su partido, por providencia del día de hoy dictada en el expediente de información de dominio seguido en este Juzgado a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa, para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido las fincas siguientes: una huerta en el casco de esta villa y sitio que llaman el Cuérnago, en la Plazuela de la Cruz, hoy de don Angel Gómez Inguanzo, que mide mil seiscientos metros cuadrados, y una huerta en el mismo término, al sitio Cuérnago huerta de la Plazuela de la Cruz, cercada de pared de piedra y paso al plantío del Tirador que mide veinte áreas, veinticinco centiáreas; por la presente se cita a don Francisco Valdivielso Valdivielso y don Valentín Mata Adán, cuyo paradero se ignora, o a sus causahabientes, a fin de que en término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente expediente, bajo apercibimiento de seguirles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndoles que las copias del escrito y documentos aportados se encuentran a su disposición en la Secretaría de mi cargo.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados o sus causahabientes y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Cervera de Pisuerga a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Secretario judicial, *Teodoro González*. 3901

Don Isaac González Martín, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa, se sigue expediente para justificar el dominio que dice le pertenece e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido de las siguientes fincas:

Una huerta en el casco de esta Villa y sitio que llaman el Cuérnago, en la Plazuela de la Cruz, hoy de don Angel Gómez Inguanzo, que mide mil seiscientos metros cuadrados y linda por el Saliente Cuérnago del Molino de don Fernando González, Mediodía con arroyo y calleja, hoy huerta de Justina Ibáñez, Poniente Plazuela de la Cruz, hoy de Angel Gómez Inguanzo y Norte con las casas de Isidro Sánchez, Basiliña Fidalgo y Eduardo Cabeza, valorada en cinco mil pesetas.

Una huerta en término de esta Villa al Cuérnago, huerta de la Plazuela de la Cruz, cercada de pared de piedra y paso al plantío del Tirador, que mide veinte áreas, veinticinco centiáreas, según la escritura, pero en realidad son seiscientos metros cuadrados, linda al Norte calleja, hoy huerta anterior, propiedad del Ayuntamiento, antes de Eugenia Simal, Sur calleja que va al Matadero público o calleja del Plantío, Este Canal o Cuérnago de los Molinos y Oeste la Plazuela de la Cruz, hoy de don Angel Gómez Inguanzo, valorada en quinientas pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se les convoca por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Cervera de Pisuerga 11 de Diciembre de 1944. —*Isaac González Martín*. —El Secretario judicial, *Teodoro González*. 3902

Administración Municipal

Aguilar de Campóo

Subasta de árboles

Declaradas desiertas la primera y segunda subastas para la enajenación de 114 árboles de roble del monte «Aguilar» con un volumen de 120,900 metros cúbicos de madera y 60 estéreos de leña, tasados en 9.431 pesetas, se anuncia la tercera que tendrá efecto a las doce horas del siguiente día habil al transcurrir los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 13 de Septiembre de 1943 y al de las económicas formado por el Ayuntamiento que se halla expuesto al público en la Secretaría. Aguilar de Campóo 19 Diciembre de 1944. —El Alcalde, *J. Rodríguez*. 3918